



GACETA DE COLOMBIA.

Nº 339

BOGOTA, DOMINGO 13. DE ABRIL DE 1828.

TRIMESTRE 27.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primer del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

GRAN CONVENCION.

Sesion del dia 7 de marzo de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de diputados, se leyó i aprobó la acta de la precedente, despues de lo cual se incorporaron à la comision los sres. diputados Vicente Grimon por la provincia de Barcelona, Domingo Brusual por la de Cumaná, Manuel Muñoz por la de Panamá, Juan de Dios Aranzazu, Francisco Montoya i Manuel Antonio Arrubla, por la de Antioquia. Se dio cuenta de una comunicacion de la municipalidad de esta ciudad, en que contestando à la que se le dirigió ayer por el sr. director, manifiesta que ha nombrado al ciudadano Miguel Antonio Barranco para que sirva provisoriamente de portero de la comision, bajo la garantia que se le ha indicado por la misma. Leyose otra comunicacion dirigida al sr. director por la persona encargada por el gobierno del departamento, de preparar el local para las sesiones de la gran convencion, en que manifiesta que le es imposible desempeñar cumplidamente con este encargo sino se le suministran 150 pesos, que se necesitan para hacer la balaustrada del salon, i trasladar los muebles i enseres del puerto Nacional à esta ciudad, i pide se disponga que el jefe político libre esta cantidad de los fondos públicos con calidad de reintegro. La comision tomó en consideracion la materia, i acordó à mocion del sr. director, apoyado del sr. Gomez Duran, lo siguiente: "remítase al jefe político municipal de esta ciudad, como la primera autoridad del canton, el original ò copia de la comunicacion que ha dirigido el sujeto encargado de la preparacion del local, à fin de que tomandola en consideracion, i en vista de todas las circunstancias, se sirva proveer los fondos que se reclaman, como que sin este auxilio no podrá concluirse la obra de que se trata." Procediose al examen del registro de elecciones de la provincia de Cartajena, que se habia diferido para hoy à consecuencia de la indicacion hecha por el sr. Mazenet sobre el número de diputados nombrados en ella; i tomado el punto en consideracion resolvió la comision à propuesta del sr. Gomez Durán, apoyado de los sres. Santander, Merizalde i Lopez Aldana, informar à la convencion lo que se ha informado sobre el particular, à saber: que conforme al censo de la poblacion calculado en 1825, i publicado en la Gaceta de Colombia, solo correspondian cuatro diputados à la provincia de Cartajena, i que del registro aparecen nombrados seis, no sabiendose si se ha formado en ella un nuevo censo. Practicose luego el examen de cada una de las elecciones de diputados principales, i se declaró, que se habian guardado las fórmulas en las de los sres. José M. del Castillo i Rada, José M. del Real, Manuel Benito Rebollo, José Joaquín Gori i Vicente Ucos; que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales de los individuos nombrados. Respecto de la eleccion del sr. Antonio Baena se declaró tambien, haberse guardado en ella las fórmulas; pero observó el diputado Vargas Tejada, que segun constaba del registro antes de practicarse la última votacion, en que resultó la eleccion, habia objetado un elector à dicho sr. Baena la falta de la residencia

que exige el art 29 del reglamento en el territorio de la República, à cuyo reparo habia satisfecho otro elector, que no podia darse por interrumpida la residencia del sr. Baena por un viaje que hizo à la República de Haiti, con el único objeto de traer à su familia que se hallaba en aquel pais: que la asamblea no habia decidido sobre esta controversia, sino que remitiendo su decision à la gran convencion habia procedido à perfeccionar la eleccion i que por consiguiente se hallaba la comision en el caso de dar à la misma convencion algun informe sobre esta ocurrencia. A virtud de esta indicacion presentó el sr. Santander, apoyado del sr. Merizalde, la mocion siguiente: "informese à la gran convencion, que la asamblea electoral de Cartajena, no resolviendo la duda que se promovió acerca de la residencia del sr. Baena, se faltado al deber que le impone el art. 32 del reglamento." Tuvo una corta discusion sobre esta mocion, i el sr. Gomez Duran, apoyado de los sres. director i Espinal, e adicionó el adverbio "esplicitamente" despues de la palabra "no resolviendo" con cuya adiccion se votó i resultó aprobada. El diputado Vargas Tejada, apoyado del sr. Gomez Duran presentó como adicional à la anterior, la proposicion siguiente: "pero que habiendose decidido tácitamente aquella duda por la eleccion posterior, hecha en la misma persona acerca de la cual se habia promovido, cree la comision que la falta indicada no anula dicha eleccion" i sometida esta adiccion à votacion, resultó igualmente aprobada. Constaba ademas del registro que despues de haber resultado electo el sr. Baena, le habia opuesto el mismo elector el reparo de que no tenia la propiedad, renta, ò usufruto que el reglamento exige en el art. 15 para poder ser diputado: que otro elector habia contradicho este denuncia; i que la asamblea no habia resuelto sobre esta controversia, reservando igualmente su decision à la gran convencion, à la cual habia protestado ocurrir con documentos el elector denunciante. El sr. director, apoyado del sr. Rojas, propuso, que se adopte para este caso la misma resolucion que se acordó respecto del anterior, en cuanto à la primera parte, à saber: "que se informe à la gran convencion, que la asamblea electoral de Cartajena no resolviendo la duda que se suscitó sobre la propiedad del sr. Baena, se faltado al deber que le impone el art. 32 del reglamento" i votada esta proposicion, la resolucion fue afirmativa. El sr. Gomez Duran presentó la siguiente adicional: "pero que considerando la comision, que à la vez que se le objetó al sr. Baena la falta de propiedad por un elector, se contradijo por otro esta asercion; i que ademas protestó el primero, que presentaria sus pruebas ante la gran convencion, se informe, que la eleccion debe declararse valida, à menos que al tiempo de la calificacion se acredite dicha falta de propiedad en el electo" i despues de un considerable debate se puso à votacion por partes, por haberlo pedido asi varios sres. i resultaron aprobada la primera, i negada la segunda desde las palabras "à menos que se acredite etc." Seguidamente se puso à votacion, si se informa à la convencion, que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales del sr. Baena, i la resolucion

fue afirmativa. Continuose el examen del registro de Cartajena, i se declaró, que se habian observado las fórmulas en las elecciones de los seis suplentes, sres. Juan Fernandez de Sotomayor, Anastacio Garcia, Pedro Juan Visval, José M. Burgos, Remijio Marquez i Miguel Gregorio Gomez, : que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales de los sres. nombrados. Abriose el registro de la provincia de Imbabura, i previo el examen correspondiente declaró la comision, que se habian guardado las fórmulas en las elecciones, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades de los individuos electos, que son los sres. Vicente Aguirre i Salvador Murguettio principales, Manuel Alomia i José Maya suplentes. Abierto el pliego que contenia el registro de la provincia de Maracaibo, se halló que constaba en él, haberse verificado las elecciones el dia 3 de enero, sin que se espresase de ningun modo el motivo de este retardo. En consecuencia fijaron los sres. Camacho i Lopez Aldana la mocion siguiente: "que se informe à la gran convencion que las elecciones de la provincia de Maracaibo deben declararse nulaz, porque no se verificaron el dia prefijado por el reglamento." El diputado Vargas Tejada modificó esta mocion, presentandola dividida en tres partes por el orden siguiente: "1.º informese à la gran convencion que las elecciones de la provincia de Maracaibo no se verificaron el dia prefijado por el art. 22 del reglamento: 2.º i que por consiguiente cree la comision que deben declararse nulaz: 3.º à menos que se acredite que hubo imposibilidad absoluta de reunirse la asamblea en dicho dia." El sr. Muñoz que presidia provisoriamente apoyó esta division; pero habiendose hecho varias observaciones en la discusion por los sres. Gori, Espinal i otros sres, con arreglo à ellas modificó el autor de la mocion, apoyado del sr. Lopez Aldana, la última parte en estos términos: "à menos que se acredite que hubo motivos bastantemente poderosos, à juicio de la gran convencion, para no verificarse las elecciones en el dia prefijado por el reglamento." Los sres. Santander, Merizalde i Gori, manifestaron, que este retardo habia sido causado por la controversia que se suscitó sobre la existencia de la provincia de Trujillo, que fue agregada à la de Maracaibo por el presidente de la República, cuando ejercia facultades extraordinarias en los departamentos del nordeste; cuya disposicion ha quedado subsistente en virtud del decreto del último congreso constitucional, que dispone la continuacion de los arreglos hechos en aquellos departamentos. Previa esta esplicacion i la de todas las circunstancias del caso, fijó el sr. Santander, apoyado del sr. Gori i otros sres. la proposicion en estos términos: "que constando à la comision que ha habido imposibilidad de reunirse la asamblea de Maracaibo el dia prefijado por la lei, cree que deben declararse validas." Habiendose objetado à esta proposicion, el que no podia tomarse en consideracion mientras no se dispusiese de la que se estaba examinando, convino en retirar aquella el diputado que la habia presentado, i en efecto la retiró con permiso de la comision, quedando en discusion la del sr. Santander. El sr. Liebano, apoyado del sr. Rojas la modificó en esta forma: "pero en

concepto de la comision deben declararse validas dichas elecciones" i el sr. Flores, apoyado de los sres. Santander i Merizalde la submodificó como sigue: "pero que en concepto de la comision aquella falta no anula la eleccion, por las razones que se espresarán en el informe" i puesta á votacion por partes en estos términos, resultó aprobada, previa la esposicion que hizo el sr. director, de que las razones a que se refiere deben ser unicamente las que se fundan en la esposicion de los sres. Santander, Gori i Merizalde. Siendo la hora, nombró el sr. director á los sres. Lopez Aldana, Concha i Hermoso, para estender los informes sobre los registros examinados en este dia; i levantó la sesion. El director.—*Francisco Soto*.—El diputado encargado de la redaccion, *Luis V. Tejada*.

Sesion del dia 8 de marzo de 1828.

Abierta la sesion con el número suficiente de diputados, habiendose incorporado ademas los sres. Joaquin Mosquera diputado por la provincia de Buenaventura, Manuel Pardo por la de Panamá, i Mariano Echesuria por la de Caracas: se leyó i aprobó la acta de la sesion anterior. Se dio cuenta de una comunicacion dirigida desde Bogotá con fecha 22 de febrero último por los sres. Francisco Javier Cuevas, Joaquin Suares i Miguel Saturnino Uribe, diputados nombrados por la provincia del Socorro, en que manifiestan que no han podido ponerse en camino para esta ciudad, á llenar las obligaciones que les impone la lei, porque no se les han suministrado los ausilios que ella designa, á pesar de que han ocurrido repetidas veces á las autoridades competentes. La diputacion en vista de esta nota, i á mocion del sr. Gomez apoyada del sr. director, acordó la resolucion siguiente: "requierase á la autoridad competente para que inmediatamente, i bajo la responsabilidad que impone la lei de 29 de agosto del año último, suministre á los diputados Cuevas, Suares i Uribe los ausilios de viatico que la misma lei señala; asi como tambien á los demas diputados que se hallen en igual caso, ó que hayan concurrido á esta ciudad sin haber recibido oportunamente los indicados ausilios." A consecuencia de un oficio de los alcaldes parroquiales de Morales, en que piden se determine de que fondo deben costearse las postas que sean necesarias en lo sucesivo para conducir pliegos de la diputacion; se acordó á mocion del sr. director apoyada i adicionada por los sres. Hermoso i Espinal, lo siguiente: "dirijase una comunicacion al poder ejecutivo, por conducto de la secretaria correspondiente, pidiendole que inmediatamente se sirva dar ordenes para que se ponga á disposicion de la diputacion en la tesoreria de Ocaña, la cantidad que se conceptue necesaria para ocurrir á los precisos gastos de la secretaria, i para satisfacer las dietas á los diputados que no las hayan recibido." Continúose el examen de los registros de elecciones de la provincia de Maracaibo, i la comision acordó informar, que se han guardado las fórmulas, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados, que son los sres. Antonio Maria Briceño i Antonio Febres Cordero principales, Juan Evanjelista Gonzales i Ricardo Labastida suplentes. En este acto el sr. municipal de esta ciudad, comisionado de poner en manos de la comision los pliegos de los registros, presentó los de Guayaquil i Loja, recibidos por el último correo; i examinado el de Guayaquil, acordó la comision informar, que se han guardado las fórmulas en la eleccion de primer diputado principal, que recayó en el sr. Joaquin Olmedo. Respecto de las cualidades legales de este individuo, informaron los sres. Santander i Mosquera, que hai motivo de dudar si se ha naturalizado en el Perú, porque fue miembro del congreso constituyente de aquella nacion en 1823: que posteriormente regresó á Colombia, i que cuando el Libertador presidente ejercia el mando supremo en el Perú fue nombrado ministro plenipotenciario de aquella Republica en Londres, i ocurrió á la legislatura de Colombia por conducto del gobierno, solicitando permiso para aceptar dicho nom-

bramiento; cuyo permiso no se le concedió porque el congreso se hallaba ocupado á la sazón en varios asuntos de importancia á que habia contraído esclusivamente sus tareas, segun informó el diputado Vargas Tejada. A consecuencia de esta esposicion fijó el sr. Aranzazu, apoyado del sr. Flores la mocion siguiente: "que mediante á que el sr. Olmedo ha admitido destinos en otra nacion sin permiso del congreso de Colombia, ha perdido los derechos de ciudadano de esta Republica i no puede ser diputado conforme al art. 29 del reglamento de elecciones;" pero habiendose observado en el debate que el art. 16 párrafo 1.º de la constitucion solo priva de los derechos de sufragante parroquial á los colombianos que admitan destino de otro gobierno, á tiempo que ejerzan alguno lucrativo ó de confianza en Colombia; i que no consta que el sr. Olmedo fuese empleado en el Perú los que se han indicado; retiró su mocion, el sr. Aranzazu con permiso de la comision. Suscitose la duda sobre la falta de residencia del mismo sr. Olmedo en el territorio de la Republica; i despues de un considerable debate, en que los sres. director i Santander sostuvieron, que dicho sr. se hallaba comprendido en la disposicion de una clausula del párrafo 1.º art. 29 del reglamento, que exceptua del caso de la no residencia á los ausentes con permiso del gobierno; fijó el mismo sr. director, apoyado de los sres. Espinal, Hermoso i Vargas Tejada, la mocion siguiente: "informese á la gran convencion, que la comision no tiene reparo alguno que oponer á las cualidades legales del sr. Olmedo, no obstante las objeciones que se han hecho sobre la falta de residencia de este individuo en el territorio de Colombia, i sobre los empleos que pueda haber obtenido en el Perú, por las razones que se espresarán en el informe." La votacion se hizo por partes i fue aprobada la primera. El sr. Espinal, apoyado de los sres. Mosquera i Gori, hizo mocion para que se suprimiesen las tres últimas desde la palabra "no obstante" i puesta á votacion se resolvió por la afirmativa, protestando sus votos el sr. Santander i el diputado Vargas Tejada. El mismo sr. Santander reclamó el cumplimiento de la resolucion jeneral acordada por la comision, de que los informes se estienda con presencia de las actas, insertando en ellos todas las razones en que se haya fundado la comision para acordarlos: lo cual dió lugar á una cuestion de orden sobre la oposicion entre el acuerdo, cuyo cumplimiento se reclamaba, i el que resulta de la supresion hecha ultimamente; i el sr. director en uso de la atribucion que le concede el reglamento, decidió conforme á la reclamacion del sr. Santander. Pero habiendo sido objetada esta decision por los sres. Espinal i Gori, la sometió el sr. director á la resolucion definitiva de la comision que la aprobó por votacion espresa. Sucesivamente se examinaron las elecciones de los sres. Francisco Marcos i Pablo Merino diputados principales, Martin Santiago de Icaza, Juan Ignacio Pareja i Manuel José Roca, suplentes por la misma provincia de Guayaquil; i se acordó informar que se han guardado las fórmulas i que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados. Iguales resoluciones recayeron sobre la eleccion hecha por la provincia de Loja en el sr. Feliz Valdivieso para diputado principal; i examinada la del suplente hecha en el sr. José A. Eguiguren, se halló que de 9 votos solo habia obtenido 5: en virtud de lo cual hizo el sr. Rojas, apoyado del diputado Vargas Tejada, la proposicion siguiente: "informese á la gran convencion que el sr. Eguiguren no ha obtenido un voto mas sobre la mitad del total, segun exige el art. 25 del reglamento." El sr. Cañarete, apoyado de varios sres. la modificó en estos términos: "que en la eleccion del sr. Eguiguren no ha recaído el número de votos que exige el art. 25 del reglamento;" i previo un largo debate, se puso á votacion i resultó aprobada. El mismo sr. Cañarete, apoyado del diputado Vargas Tejada presentó la adi-

cion siguiente: "i que por consiguiente en concepto de la comision debe declararse nula" pero sometida á votacion resultó negada. El sr. Lopez Aldana, apoyado de los sres. Santander, Espinal i Mazenet, hizo la siguiente: "pero que en concepto de la comision la eleccion no debe declararse nula" i el sr. Mosquera le adicionó estas palabras "por la imposibilidad de darse un voto sobre la mitad, en un número impar de votos" i fue aprobada en todas sus partes por la comision, protestando sus votos el sr. director i el diputado Vargas Tejada. Se procedió al examen del registro de la provincia de Mariquita, i habiendo observado el sr. Aranzazu, que resultaban nombrados tres diputados, cuando conforme al censo de poblacion, hecho en 1825, solo le corresponden dos, sin que conste haberse hecho nuevo censo; se resolvió que en el informe se haga mencion de esta observacion. Seguidamente acordó la comision informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los sres. José M. del Castillo i Rada, Alejandro Osorio i Pedro Carrasquilla diputados principales, Luis Vargas Tejada, Casimiro Calvo i Rumaldo Liebano, suplentes por la dicha provincia de Mariquita. Iguales resoluciones recayeron respecto de los sres. Cristoval Mendoza é Ignacio Fernández Peña, principales, Juan de Dios Picon i Antonio M. Briceño, suplentes por la provincia de Mérida. Siendo la hora nombró el sr. director á los sres. Mosquera i Aranzazu para estender los informes sobre los registros examinados hoy, i levantó la sesion.—El director *Francisco Soto*. El diputado encargado de la redaccion *Luis Vargas Tejada*.

Sesion del dia 10 de marzo de 1828.

Abrió el sr. director la sesion con el número competente de diputados i se leyó i aprobó la acta de la precedente, mandandose agregar á ella los votos particulares siguientes: 1.º de los sres. Santander i Vargas Tejada contra el acuerdo de la comision, por el cual se suprimió una proposicion dirigida á que se espresasen en el informe sobre la eleccion del sr. Joaquin Olmedo, diputado por Guayaquil, las razones que tuvo presentes la comision para opinar á favor de su calificacion; 2.º de los sres. director i Vargas Tejada contra la resolucion de que se informe á la convencion, que debe declararse valida la eleccion del sr. José Antonio Eguiguren, suplente por la provincia de Loja. La lectura de este último voto dió ocasion á que el sr. Liebano observase, que la resolucion que habia recaído sobre el particular habia sido contradictoria con la que se acordó en una de las sesiones pasadas respecto de un caso igual ocurrido en la eleccion de primer suplente por la provincia de Barinas, en atencion á lo cual, i para que no parezca la comision inconsecuente en sus informes, hizo mocion de que se revocase el indicado acuerdo de la última sesion, cuyos términos son los siguientes: "pero que en concepto de la comision la eleccion no debe declararse nula, por la imposibilidad de darse un voto mas sobre la mitad en un número impar de votos." Esta mocion fue apoyada de los sres. Santander, i Gomez, i puesta por último á votacion nominal á solicitud del sr. Mosquera apoyada de un número considerable de diputados, resultó negada por 12 votos negativos contra nueve afirmativos; siendo aquellos los de los sres. Aranzazu, Arrubla, Montoya, Grimon, Gori, Lopez Aldana, Mosquera, Echezuria, Gamacho, Mazenet, Salazar, i Baños; i afirmativos los de los sres. Director, Santander, Liebano, Brusual, Cañarete, Concha Gomez Plata, Gomez, Duran, Flores, Rojas, i Vargas Tejada. El sr. Gomez Duran pidió se espresase, que no habia asistido á la sesion en que se acordó la resolucion cuya revocacion ha apoyado. No resultando esta revocada, se continuó el despacho dandose cuenta de un oficio del jefe político municipal de esta ciudad, al cual acompaña otro del tesorero de la misma, reducido á manifestar que no hai en la tesoreria de su cargo dinero alguno dispo-

nible para el suplemento de los 150 pesos que faltan para concluir el local de la gran convencion, i conducir los muebles i enseres que están en el puerto Nacional. Tomando en consideracion este asunto hizo el sr. Santander la mocion siguiente: "que se dirija una comunicacion al jefe politico de esta ciudad, con el objeto de que de cualesquiera fondos que tenga a su disposicion, ó tomando las providencias que estén en la esfera de sus atribuciones, i en vista de las circunstancias actuales, provea de la cantidad que se solicita al comisionado para la composicion del local." Esta proposicion fue apoyada, como tambien la adiccion que propuso el sr. Camacho, de que se indicase al jefe político como uno de los medios para conseguir aquella cantidad, el solicitarla de particulares por via de suplemento bajo las correspondientes garantias. El sr. Aranzazu apoyado de varios sres. propuso, que este suplemento se hiciese entre los mismos diputados presentes, i al efecto se redactaron varias proposiciones; pero habiendose observado, que no podia recaer un acuerdo de la comision, sobre un acto que era puramente espontaneo de parte de los diputados que quisiesen contribuir, manifestó el sr. director que estos mismos diputados podian ponerse de acuerdo para coleccionar entre si la cantidad indicada, i entregarla al comisionado; i se procedió al orden del dia. En este acto se recibió una comunicacion suscrita por los sres. Andres Narvarte, Martin Tobar, José de Iribarren, J. M. Manrique, i Manuel Huizi, diputados por la provincia de Caracas, i Juan José Romero, i Juan Nepomuceno Chaves por la de Carabobo, en que dan noticia de que han llegado á esta ciudad, i que esperan las órdenes que la diputacion tenga á bien comunicarles.

La diputacion convino en que se contestase á dichos sres. que le ha sido satisfactoria la noticia de su llegada, i que se les invitase á concurrir á las sesiones. Continúose la apertura de los registros de elecciones, i examinado el de la provincia de Mompós, acordó la comision informar que se han guardado las fórmulas, i que no tiene reparo alguno que oponer respecto á las cualidades legales de los individuos nombrados que son los sres. Manuel Cañarete, i Juan Bautista Quintana, principales, Vicente Vargas i José Quintana Navarro suplentes. Iguales resoluciones recayeron sobre las elecciones de los sres. Francisco de Paula Santander, i Francisco de Paula Velez diputados principales por la provincia de Neiba i sobre la observancia de las fórmulas en la del primer suplente sr. Francisco de Rieux. Pero habiendose protestado al examen de las cualidades legales de este sr. se promovió la cuestion de si podia ser diputado conforme al art. 29 pará. 2.º del reglamento, siendo así que cuando se practicó su eleccion era intendente del departamento á que pertenece la espresada provincia. El sr. Santander pidió que el sr. Gori, como oficial mayor que ha sido de la secretaria del interior informase sobre este asunto, i dicho sr. lo verificó, manifestando que el sr. jeneral Rieux era intendente en propiedad del departamento de Cundinamarca cuando se hizo su eleccion, aunque no estaba en actual ejercicio pues se hallaba ausente de la capital con licencia. En esta virtud fijó el sr. Gomez Plata apoyado del sr. Santander la mocion siguiente: "informese á la gran convencion que el sr. Rieux se halla en el caso del art. 29 pará. único del reglamento, i por consiguiente no puede ser diputado por la provincia de Neiba: i puesta á votacion se resolvió por la afirmativa. Se examinó la eleccion de 2.º suplente hecha en el sr. Manuel Bernardo Alvarez i la comision acordó informar, que en ella se han guardado las fórmulas, i que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales del nombrado. En tal estado se observó que en el registro de esta provincia constaba haberse nombrado secretario por la asamblea, i no se espresaba el motivo por el cual no parecia el acto autorizado

por el de la municipalidad, ni tampoco aparecia el nombramiento de escrutadores; i á mocion del sr. Santander apoyada de varios sres. se acordó esponer esta ocurrencia en el respectivo informe. El sr. director propuso se añadiese, que en concepto de la comision esta informalidad no anula la eleccion; i apoyada la adiccion por el sr. Aranzazu, se votó, i fue aprobada, no contandose el voto del sr. Santander, que pidió se le escusase de darlo en esta votacion, por ser uno de los diputados nombrados por la provincia de Neiba, aunque no la representaba. Examináronse los registros de la provincia de Pamplona, i la comision acordó informar, que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales de los nombrados que son los sres. Francisco de Paula Santander, Francisco Soto, i José Concha principales, Vicente Azuero, Miguel Valenzuela, i Facondo Mutis, suplentes. El sr. Santander se escusó de votar por las mismas razones que lo hizo en la votacion sobre las elecciones de Neiba. Cuando se examinó la eleccion del sr. Concha, manifestó el mismo sr. Santander, que habia llegado á su noticia que algunas personas la censuraban, fundandose en que este sr. habia interrumpido su residencia con un viaje que hizo á Jamaica en 1825, i que para desvanecer todo reparo presentaba los documentos orijinales que acreditaban, que la ausencia del sr. Concha i su residencia fuera de Colombia habia sido con licencia espresa del gobierno. Leyéronse estos documentos, i quedó satisfecha la comision. Abrieronse los registros de la provincia de Panamá, i verificado su examen acordó la comision informar, que se han guardado las fórmulas, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los sres. José Vallarino, i Manuel Pardo, diputados principales nombrados en 1.º i 2.º lugar. Tambien se declaró, que se habian guardado las fórmulas en la eleccion del sr. Manuel Muños para tercer diputado; pero en cuanto á las cualidades legales de este sr. manifestó el sr. Cañarete que en el número 41 de un periódico intitulado "El Amanuense patriótico" se le objetaban la falta de naturaleza, i vecindad en el departamento del Istmo, i la de 5 años de residencia en el territorio de la República: en cuanto á lo primero satisfizo el sr. Santander esponiendo, que el sr. Muñoz habia manifestado de un modo oficial, antes de su eleccion, su resolucion de avecindarse en aquel departamento, cuando quedó en libertad para elegir domicilio por habersele espedido letras de cuartel. Relativamente al punto de la residencia, espuso el sr. director, que el sr. Muñoz habia llegado á la Guaira el dia 2 de noviembre de 1823, i por consiguiente tenia cuatro años i dos meses de residencia, que equivalen á cinco años computados legalmente, por la regla de que el año principiado se tiene por completo. La misma opinion sostuvieron varios sres; pero habiendo sido impugnada por otros muchos se tuvo un largo debate sobre la proposicion fijada por el sr. Gori apoyado del sr. Cañarete en estos términos: "que resultando de la esposicion del sr. director que el sr. Muños no tiene cinco años de residencia en el territorio de la República se informe que la eleccion del sr. Muñoz debe declararse nula" i finalmente se puso á votacion, i resultó aprobada, salvando sus votos los sres. Director, Santander, Lopez Aldana, Rojas, Brusual, i Vargas Tejada. El sr. director quiso que constase, que lo que habia informado era, que el sr. Muños no tenia cinco años completos de residencia. En este acto se incorporaron á la comision los sres. diputados de Caracas, i Carabobo, que habian dirigido la comunicacion de que se hace mencion al principio de esta acta; i se continuó el examen del espresado registro de Panamá. La comision acordó informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los dos primeros suplentes sres. José Maria Herrera, i Mariano Arosemena, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades lega-

les de los nombrados. En la eleccion de tercer suplente resultaba del registro, que habian obtenido la mayoria relativa de votos en el primer escrutinio los sres. J. José Argote, Pedro Obarrio, i Marcelino Vega, el primero con siete votos i los segundos con dos cada uno: que se habian sorteado estos últimos, i habia resultado excluido el sr. Obarrio: que en consecuencia se habia contraido la segunda votacion á los sres. Argote, i Vega, i en esta habian obtenido igual número de votos cada uno de los dos candidatos; i que se habia procedido á un tercer escrutinio de que resultó electo el sr. Vega por nueve votos contra siete. Apareciendo de estos hechos que no se hizo el sorteo entre los sres. Argote, i Vega, cuando resultaron con igualdad de votos, fijó el sr. Liebano apoyado del sr. Aranzazu la mocion siguiente: "que se informe á la gran convencion que en la eleccion de tercer suplente por la provincia de Panamá se ha faltado al art. 25 pará. 2.º del reglamento de elecciones; i que por consiguiente debe declararse nula." Esta mocion se votó por partes, i fue aprobada la primera, negandose la segunda por diez i siete votos contra trece. Examinado el registro de la provincia de Pasto, se halló que solo espresaban que el número de electores habia sido nueve, i que el sr. Manuel Maria Quijano habia resultado electo diputado principal por mayoria absoluta de votos, i el sr. José Manuel Valdez suplente por ocho votos contra uno que obtuvo el sr. Mariano Urrutia. En consecuencia hizo el sr. Santander apoyado del sr. Montoya, la mocion siguiente: "informese á la gran convencion, que en el registro de la eleccion de la provincia de Pasto no se escribieron los votos con debido orden i separacion, faltandose al art. 27 del reglamento; i puesta á votacion resultó aprobada, siendolo tambien la adiccion que presentó el mismo sr. Santander en estos términos," pero que en concepto de la comision esta informalidad no anula la eleccion." El sr. Mosquera se escusó de votar en esta última proposicion, porque recayendo sobre un acto igual al ocurrido con respecto á la provincia que representa, manifestó que se creia personalmente interesado en la resolucion, aunque de un modo indirecto. En tal estado manifestaron los sres. diputados de Caracas i Carabobo incorporados hoy á la comision, que sus votos no debian contarse en las votaciones, pues no habiendo presentado aun sus credenciales, habian asistido por pura formalidad en virtud de la invitacion del sr. director. Con esta advertencia se continuó el examen del registro de Pasto, i el diputado Vargas Tejada observó, que no es el orijinal sino una copia en papel comun autorizada por el presidente de la asamblea i el secretario municipal; é hizo la mocion siguiente: "que se pidan con urgencia á la municipalidad de Pasto los registros orijinales de las elecciones de su provincia, suspendiendose entretanto los efectos de los acuerdos de la comision acerca de las mismas elecciones." El sr. Espinal apoyó esta mocion i puesta á votacion por partes se aprobó la primera, i se resolvió diferir la segunda para el dia de mañana á mocion del sr. director. Siendo la hora, nombró el mismo sr. director á los sres. para estender los informes sobre los registros examinados, hoy, i levantó la sesion.--El director.-Francisco Soto.-El diputado encargado de la redaccion.-Luis Vargas Tejada.

SEÑORES DE LA COMISION:

He protestado contra la votacion de esta comision, sobre que se suprimiese ó desechase la proposicion de "informar á la junta jeneral de la gran convencion, calificadora de sus diputados, los motivos que se han tenido presentes para resolver, que debiera informarse, que la eleccion del sr. Olmedo en Guayaquil es legitima" Las razones de mi proceder en la materia son las siguientes.

Publico i notorio es en Colombia, que el sr. Olmedo reside actualmente en Londres en calidad de ajente público del Perú, i es tambien público i notorio que ha obtenido

i desempeñado el destino de miembro del congreso del Perú en 23. Parece absurdo, que despues de estos hechos notorios, se vea que esta comision informe à favor de la calificacion del sr. Olmedo, sin explicar claramente las razones en que funda su procedimiento, i en mi humilde concepto, la nacion colombiana ante la cual somos responsables de la rectitud, i justicia de nuestros procedimientos, no tendria dato ninguno en que fundar su opinion respecto de ellos, careciendo de esa explicacion o declaracion, que yo he visto de menos en la supresion de la enunciada proposicion. He sido de opinion, que debe calificarse la eleccion del sr. Olmedo por todas las razones que espuse en la discusion, i lo he hecho en satisfaccion à la justicia, i porque desearia ver en la gran convencion un ciudadano lleno de luces, integro i decidido amigo de la causa de la libertad, como puedo asegurar que es la persona de que se trata; pero he deseado tambien que al pronunciarse la calificacion, sepa Colombia, con vista del informe de esta comision, cuales han sido las razones, que se han tenido presentes para fundar esta opinion, en despecho de las apariencias de falta de residencia, i ciudadanía, que algunos menos impuestos en los hechos pudieran objetarle. Ocaña marzo 10 de 1828.-El diputado de Bogotá. *Francisco de P. Santander.*

Suscribo al voto que precede, en todas sus partes, como que he protestado el mio por las mismas razones. Ocaña 10 de marzo de 1828.-El diputado de Bogotá *Luis Vargas Tejada.*

SEÑORES DE LA COMISION:

En la sesion del dia 8 del corriente salvamos nuestros votos en la resolucion de informar à favor de la validez de la eleccion de diputado suplente hecha por la provincia de Loja en la persona del sr. Juan Antonio Eguigüren.

Segun consta del registro este individuo solo obtuvo cinco votos de nueve que concurrieron à la eleccion: i como cinco en nuestro concepto no son la mitad i uno mas de nueve, si se hace el computo arismeticamente, cremos que no ha habido en esta eleccion el número que exige el artículo 25 del reglamento. Se ha objetado que el lejislador en este artículo no puede haber exijido una cosa imposible, como lo es, el que se dé un número definido que represente la mitad, i uno mas de un número impar compuesto de unidades indivisibles. Pero à esto se responde.

1.º - Que el lejislador no exige para la eleccion aquel número sino como el *minimum* de los votos, pues de lo contrario serian nulas todas las que se han verificado por una pluralidad escedente, lo cual envuelve un absurdo en todo sentido.

2.º - Que no exijiendose sino como *minimum*, puede cumplirse i se cumple realmente el precepto del lejislador, siempre que en la eleccion concurra un número cualquiera que comprenda aquella cantidad incomensurable; pero no cuando solo se reuna una mayoría que no comprenda dicha cantidad.

En el caso presente la mitad i uno mas de nueve votos, es un número incomensurable mayor que cinco i menor que seis; por consiguiente no puede estar comprendido en el primero, i es preciso confesar que este está bajo el *minimum* designado por la lei, i no puede causar eleccion legitima.

Casi todas las razones que se han adncido en contra de nuestra opinion, serian mui convincentes si se tratase de reformar la definicion dada por la lei de la palabra "mayoria absoluta"; pero cuando la lei ha establecido esta definicion buena ó mala, cremos que la comision debe someterse à ella; i que la convencion tampoco podria reformarla respecto de los actos de que se trata, porque ningun cuerpo puede establecer, ni por consiguiente derogar, las leyes de que dimana su propia existencia, i porque cualquiera decision sobre el particular, no siendo una interpretacion sino una verdadera reforma, como lo seria en el caso presente, tendria un efecto retroactivo.

Tampoco puede hacerse objecion fundada en la imposibilidad que se toque en la practica, pues el caso se ha realizado ya en la eleccion del 7.º diputado de Cartajena, i aquella asamblea repitió las votaciones hasta que un individuo reunió la mayoría en los términos que el reglamento la exige.

Por estas razones, que descuvelveremos mas

por estenso en el informe separado que hemos de presentar à la convencion, con arreglo à lo acordado en una de las sesiones precedentes, hemos opinado que la eleccion del sr. Eguigüren, asi como todas las que se hallen en igual caso deben declararse nulas. Ocaña 10 de Marzo de 1828.-El diputado por Tunja *Francisco Solo.*-El diputado por Bogotá *Luis Vargas Tejada.*

Sesion del dia 11 de marzo de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de diputados se leyó i fué aprobada la acta de la precedente: mandandose agregar à ella los votos que presentaron por escrito los señores director, Santander, Rojas i Vargas Tejada, contra la resolucion acordada ayer de informar à la gran convencion que debe declararse nula la eleccion de diputado hecha por la provincia de Panamá en el sr. Manuel Muñoz. El señor Gomez Duran observó que, segun constala de la acta que acababa de leerse, la proposicion de informar que la eleccion del sr. Marcelino Vega para 3.º suplente por la espresada provincia era nula, à consecuencia de no haberse verificado el sorteo que previene la lei se habia tenido como negada, por 17 votos contra 12, contándose entre los negativos los de los siete señores diputados de Caracas, i Carabobo que se incorporaron ayer à la comision; pero que apareciendo de la misma acta que estos señores habian manifestado posteriormente, que sus votos no debian computarse en las resoluciones acordadas en aquella sesion por las razones que espresaron; debia declararse cual ha sido el resultado de aquella votacion, en que se hizo la regulacion equivocadamente. En consecuencia hizo el mismo señor Gomez apoyado del sr. Flores la proposicion de que se repitiese aquella votacion, cuya proposicion fué modificada por el sr. Liebano apoyado de varios señores en estos términos. "Resultando que los siete señores diputados de Caracas, i Carabobo que se incorporaron no dieron sus votos en la proposicion de informar que es nula la eleccion de que se trata, i sin embargo se computaron como negativos para formar la mayoría de 17 contra 12, se declara que aquella votacion fué afirmativa." La comision aprobó esta mocion, i se procedió à tomar en consideracion lo que se habia diferido para hoi, de que se suspendan los efectos de las resoluciones acordadas con respecto à las elecciones de la provincia de Pasto, hasta que se reciban los registros oriñjales: pero el diputado que habia presentado esta mocion, pidió permiso para retirarla, i la diputacion se lo concedió. Abrióse el pliego de elecciones de la provincia de Pichincha, i previo el competente exámen acordó la comision informar que se han guardado las formulas en las de los señores Antonio Ponton, Luis de Saa, Antonio Ante, i José Jesus Clavijo diputados principales, i que no tienen reparo alguno que poner en cuanto à las cualidades legales de los electos. Igual resolucion recayó respecto de las formulas de la eleccion del sr. Miguel Alvarado, electo en 5.º lugar; pero constando de una acta agregada al registro, que el dia 5 de enero se reunió nuevamente la asamblea electoral, con el objeto de resolver sobre la reclamacion que hizo el mismo señor Alvarado, de que su eleccion era nula, por no ser natural, ni vecino del departamento del Ecuador; i que la asamblea anuló en efecto la eleccion i nombró otro diputado en su lugar; se tomó en consideracion la materia, i el sr. director hizo la mocion siguiente: "Informese à la gran convencion que el sr. Miguel Alvarado no puede ser diputado por la provincia de Pichincha, por no ser natural ni vecino del departamento à que esta pertenece." El sr. Santander la modificó en estos términos: "informese à la gran convencion, que en concepto de la comision debe confirmarse la resolucion de la asamblea electoral de Pichincha sobre la nulidad de esta eleccion." I finalmente el sr. director apoyado del señor Lopez Aldana, presentó la mocion en la forma siguiente: "informese à la gran convencion, que constandó à la comision por la

atestacion de los electores de Pichincha, que el sr. Miguel Alvarado no es natural, ni vecino del departamento à que pertenece esta provincia, cree la comision que su eleccion debe declararse nula." I puesta à votacion se resolvió afirmativamente. El sr. Lopez Aldana, apoyado del sr. Aranzazu, propuso luego la adiccion que sigue: "i que tambien debe declararse nula la eleccion posterior hecha por la dicha asamblea en la persona del sr. Manuel Zambrano para reemplazar al sr. Alvarado," i despues de una larga discusion se puso à votacion, i resultó negada por 12 votos contra 10, salvando los suyos los señores Gomez Duran, Cañarete, Flores, Lopez Aldana, Liebano, i Vargas Tejada. La comision declaró luego, que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales del espresado sr. Zambrano; i continuando el examen del mismo registro de Pichincha, se acordó informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones del último diputado principal sr. Ignacio Escobar, i de los siete suplentes señores Vicente Merino, José Maria Salazar, Salvador Murguetio, Fermin Orejuela, Miguel Ceballos, i Agustin Dávila, i que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales de los nombrados. Iguales resoluciones recayeron, previo el correspondiente exámen, acerca de las elecciones de la provincia de Popayan, resultando haber sido nombrados en ella diputados principales los señores José Rafael Mosquera, Manuel Maria Quijano, Fortunato Gamba, i José Antonio Borrero, i suplentes los señores Manuel José Castrillon, Rafael Diago, José Cornelio Valencia, i Miguel Dominguez. Examinado el registro de elecciones de la provincia de Riobacha, resultó que el diputado principal nombrado era el sr. Juan de Francisco Martin; i despues de haberse declarado, que se habian guardado las fórmulas en su eleccion, objetó el señor Arrubla respecto de las cualidades legales del individuo, que carecia de uno los requisitos que exige el art. 29 del reglamento en su parágrafo 2.º para poder ser diputado, à saber, un patriotismo notorio, i espuso algunas razones para fundar su asercion. El sr. Santander la sostuvo igualmente, i ambos señores fijaron la siguiente proposicion: "informese à la gran convencion, que hasta tanto que no se acredite que el sr. Juan de Francisco Martin es de un patriotismo notorio, no puede calificarsele diputado à la gran convencion." El sr. Gomez Duran, manifestó que para poder formar su concepto sobre la materia necesitaba oír informes mas por estenso de los señores diputados que estuviesen impuestos de los hechos, pues por su parte nada le constaba respecto de la persona de que se trata; à cuyo efecto, i para que los demas diputados tuviesen algun tiempo para tomar informes sobre el particular, hizo la mocion para que se difiera para mañana la proposicion pendiente; i apoyada por muchos señores, la de diferir, se puso à votacion i quedó resuelta afirmativamente. En seguida resolvió la comision informar que se han guardado las fórmulas en la eleccion, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto à las cualidades legales del sr. Nicolás Barros suplente nombrado por la espresada provincia de Riobacha: i siendo la hora nombró el sr. director à los señores Narbarte i Grimon para estender los informes sobre los registros examinados hoi, i levantó la sesion. El director *Francisco Solo.* El diputado encargado de la redaccion. *Luis Vargas Tejada.*

REPRESENTACION

DIREJIDA A LA GRAN CONVENCION, POR LOS HABITANTES DE BOYACA.

Al escmo. señor. presidente de la gran convencion.

SEÑOR:

Los suscritos habitantes de Boyacá, que en medio de los males que han afljido à la patria, supieron conservar intacta su obediencia al gobierno, sumision à las leyes, i amor à la libertad, i respeto à los magis-

trados, son lo que por medio de V. E. se dirijen hoy al cuerpo soberano de la nacion, à ese cuerpo que compuesto de ilustres ciudadanos, oirá el clamor unànime de los que representan, movidos del bien de la patria.

La aniquilacion de la República, la comparacion entre su actual estado i la brillante carrera con que marchaba, el interes comun de los pueblos, ligado fuertemente al particular de cada individuo, i en fin, el deseo de evitarle males que podrán cubrirla de luto, hasta mas allá de lo que alcanza la prevision humana, son los moviles de nuestra pluma, en los momentos mismos en que la gran convencion va à obrar el bien i hacer la felicidad jeneral.

La conducta de Boyacá observada desde 821 hasta la fecha, sus padecimientos en la época triste de los años de 12, 13 i 14, à costa de tantos, i tan caros sacrificios, el crédito de la República empeñado, su hacienda destruida, los españoles en hostil disposicion contra nosotros, muchos ànimos exaltados, seducidos, ò descontentos en lo interior, los hijos de Guatemala nadando en su propia sangre, Méjico en inminente peligro; he aqui, señor, los fundamentos para llamar la atencion de los lejítimos representantes del pueblo, i usando del derecho de peticion que tenemos, para manifestarles nuestros mas ardientes deseos por el gobierno unitario, i central que rije à la República.

La union, nos diò existencia politica, la union nos ha hecho respetables del mas tenas de nuestros enemigos, espulsandolo del territorio, ella nos ha elevado al rango de nacion reconocida, ella nos ha detenido al borde del precipicio, librandonos de los horrores de una guerra intestina, i por último, señor, la union, i solo la union es la que conserva la paz entre los colombianos, i cuyo interes nos obliga en esta vez à dirijirnos al cuerpo mas augusto, i respetable; tiempo vendrá en que los quehijos disfruten de un gobierno federal, pero ahora con su sancion, seria decretar la muerte de una República que se ha levantado sobre centenares de cadáveres. En el estado de inmoralizacion en que se hallan los pueblos, i en la efervescencia de pasiones, que por desgracia se observa entre nosotros, no hai cosa mas espuesta, ó mejor dicho, mas cierta para la ruina jeneral, que el quitarle la fuerza i enerjia al gobierno, paralizando las providencias, aumentando los gastos, fomentando los motivos de division entre estos i los otros departamentos, multiplicando los destinos que demanda la federacion, cuando en el actual sistema se palpa la escases de ciudadanos para los empleos, i se observan los conflictos del gobierno para llenarlos de un modo ventajoso al Estado, armando à los que anhelan por su destruccion, dando quizá ocasion con semejante medida, (si hubiera de realizarse) à que las naciones que nos reconocen desistan, i que falte à la República tan importante apoyo, destruyendo con una plumada, cuabto se ha trabajado en 18 años i adelantando en 7.

Repetimos que la ruina jeneral vendria como consecuencia precisa é indispensable, si se tratase ahora de alterar bajo de cualquiera pretexto la forma de gobiernò que existe; sin alterar esta, grandes remedios podrán emplearse en obsequio del bien comun, i que la sabiduria de los representantes tendrá mui presentes para llenar su mision de un modo digno de ellos i de la nacion entera.

Tratandose de salvar la patria de su último escollo, por quienes están encargados de tan grande obra, no debenos callar un solo motivo, de los que puedan influir en sus deliberaciones. Pensamos, pues, solo en este bien, i no es nuestro ànimo luchar con hombres que opinen de otro modo. Omitimos cuestiones, que en nuestro concepto son del mayor peso en el presente negocio, por apresurarnos à manifestar al cuerpo que V. E. preside, cuales son nuestros sentimientos, i cuales las causas que

nos impelen, à desear la conservacion del gobierno central.

No faltará quien pinte con los colores mas encendidos, mil bienes, (que nosotros creemos imaginarios) si la representacion nacional se decide por otra forma de gobierno que la actual. Los mismos males ó inconvenientes que se presentan à nuestra vista, serán quizá un aliciente, para los que cerrando los ojos para no ver, la penosa situacion en que nos hallamos, tratan de conducirnos al precipicio. Se arguirà tambien, que no ha sido bastante la fuerza del gobierno central, para impedir los desordenes que con dolor han pasado en nuestros dias, i que es de necesidad probar con el federativo, para mejorar; pero no parece prudente en medio de los males que nos aflijen, esponernos à otros mayores, con la adopcion, por via de ensayo de un sistema, que demanda virtudes, luces, hombres, caudales, crédito nacional, reposo interior, seguridad esterior, concordia entre los ciudadanos, i otros elementos con que en el dia quizá no cuenta Colombia en el grado, que es de desear.

Juzgamos que à la demasiada liberalidad de algunas de nuestras leyes, à la absoluta multiplicacion de ellas, i sobre todo à la manía de hàcer un cambio jeneral, i repentino, es que deben atribuirse los males supuestos à la centralizacion i unidad del gobierno. Algunos habrà ocasionado, pero por causas que no han estado en el arbitrio de nadie evitarlas. Destruídas estas por las reformas parciales que se harán, se destruyen sus efectos, i sin ellos volverà Colombia à marchar con rapidéz al estado de prosperidad à que la llaman sus destinos, i entonces mejorará cuanto pueda ser en sus instituciones, siempre, que en las presentes circunstancias se dé al gobierno vigor i enerjia para que redusca à su deber à cuantos aspiren à relajar la moral, único freno que garantiza al pueblo en sus derechos, i lo sujeta à las leyes. La fuerza i enerjia de las que nos rijan, será la que podrá rehacer la opinion pública casi destruida, conviniendo todos (si atendemos à la razón) que para asegurar nuestra independencia, i con ella la dicha de Colombia, es necesario hacer una masa, capaz de resistir à toda fuerza que se nos oponga, i que esta solo puede formarse de la reunion de los pueblos, de los hombres, de los recusos, de las luces, de las voluntades, i cuya masa no se mueva, sino por una fuerza capaz de dirijirla, de darle impulso, i de hacerla producir todas las ventajas de unidad i accion hácia un mismo fin, que solo es el beneficio de los colombianos.

Con este mismo fin sr. es que dirijimos esta peticion al cuerpo de la nacion, manifestandole los deseos que nos animan, i los fundamentos de nuestra opinion en la grande cuestion, que debe resolverse en él, i con la que decidirá igualmente el bien duradero, ó el mal irremediable de esta patria querida, protestando como siempre nuestra obediencia à cuanto se delibere, i ceda en beneficio del Estado.

Tunja marzo 26 de 1828-18.-Escmo sr.
(Aqui las firmas.)

CONSAGRACION
DE LOS PRELADOS NOMBRADOS PARA
COLOMBIA.

El 17 de febrero fuè consagrado en la ciudad de Buga departamento del Cauca el R. obispo de Santamarta dr. José Maria Estevez por el R. obispo de Popayán dr. Salvador Jimenez Padilla.

El 18 de febrero fue consagrado en la ciudad de Merida por su R. obispo dr. Rafael Lazò de la Vega el M. R. arzobispo de Caracas dr. Ramon Ignacio Mendez.

El 19 de marzo el R. obispo de Santamarta consagrò en la iglesia metropolitana de Bogotá à su M. R. arzobispo dr. Fernando Caicedo, vistiendole en el mismo acto el sagrado palio.

El 23 de marzo el M. R. arzobispo de Bogotá consagrò al R. obispo de Antioquia frai Mariano Garnica su sufraganeo. Todas las consagraciones dichas se hicieron con la mayor solemnidad i numeroso concurso del pueblo.

El 9 i 10 del presente mes han salido de esta capital para sus diócesis los RR. obispos de Santamarta i de Antioquia.

RENTA DE TABACOS EN CASANARE.

en febrero de 1828.

CARGO DE CAUDALES.

Existencia en fin de diciembre.	2,307 3 1/2
Ventas	337 4
Total.	2,644 7 1/2

DATA DE IDEM.

Compra de frutos	805 4
Sueldos de factoria admon.	107 6
Idem de resguardo	72
Fletes para estancos	24
Utilidad liquida.	1,009 2
Existencia en fin de febrero.	1,635 5 1/2

ALCABALAS EN CASANARE.

en febrero de 1828.

CARGO.

Exist. del mes de dic. de 1827.	159 6 1/4
Alcabalas	122 3 1/2
Capitacion	935 4 1/2
Montepio militar	10 4 1/2
Total.	1,228 2 3/4

DATA.

Sueldo del administrador	
Idem del gobierno	333 2
Idem de militares	335
Raciones	16 2
Gastos de oficinas	18
Idem de militares	22 4
Total.	725
Existencia	503 2 3/4

CORREOS DE BOGOTA.

en marzo de 1828.

CARGO. Rs. de plata

Exist. en fin de febrero à favor de la renta	11,811 1/4
Valor de las cartas beneficiadas de las sobrantes id.	170
Id. de la correspondencia franqueada por esta admon.	3,547 1/4
Id. de la recibida sin franq. de las administraciones de la Rep.	4,895 3/4
Id. de las cart. sellad. à la mano	332 1/2
Derecho de certificados	64
Id. de encomiendas	9,196
Total cargo.	30,017 3/4

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes	548
Corresp. franqueada de oficina	160
Gastos ord. i estraord. de oficio con inclusion de alg. de casa	3,321 4/11
Sueldos de la admon. jeneral	3,511
Salario de conductores	4,487 1/2
Ausilio à la administracion principal de Honda	2,160
Enterado en la tesoreria i pagado de orden del gobierno	5,917 1/2
Total data	20,205 1/4
Alcance à favor de la renta	9,812 1/2

EDUCACION PUBLICA.

Tenemos la satisfaccion de anunciar, que el 14 de febrero último se ha abireto por la primera vez el curso de filos. fir en el colejio de san Simon de la ciudad de Ibaguè con treinta jóvenes bajo la direccion del dr. Manuel Antonio Camacho. En su apertura se pronunciaron discursos análogos al acto por el rector del colejio, dr. Estevan Quintana, i por el catedrático; el pueblo que concurrió en masa, se manifestaba penetrado de gratitud hácia el gobierno que le habia proporcionado el mayor bien que el hombre

puede poseer sobre la tierra, i hacia su digno rector que tanto se ha desvelado por fomentar este importante establecimiento.

DESTRUCCION DE CISNEROS.

Comandancia de operaciones.- Núm. 283. Charallave à 16 de febrero de 1828.-Sr. jeneral comandante jeneral de la provincia.

Acabo de recibir parte, de que Cisneros viéndose cercado i embestido de todos lados por las guerrillas, que de mi orden estaban cruzando el monte desde el dia de la derrota de Capaya: que pereciendo de hambre sin atreverse à salir à ningun conuco, resolvió huir al monte con unos 18 bandidos que todavia le quedaban, tomando el mismo camino que llevó Centeno en su fuga; pero como habia creído este caso factible, mandé situar dos partidas en la quebrada de Siquire, i efectivamente, à la una de la noche del dia 14 se encontró el faccioso con una de ellas, fue de nuevo derrotado, i solo al favor de la noche pudo escaparse con unos 5, dejando muchas armas de fuego, un hijito suyo de pechos i una esclava.

Tengo el honor de ponerlo à conocimiento de VS. con la satisfaccion de poder decir, que este territorio está libre de la faccion que tantos años lo desolaba.

Dios guarde à VS.-El coronel feje de operaciones, J. H. Cistiaga.

(Gaceta de Caracas.)

CHILE.

El vicepresidente de la República Francisco Antonio Pinto ha dirigido à la comision nacional, una relacion sobre la situacion política de Chile. "Encargado de mantener el buen orden i la tranquilidad en el Estado, dice él, he encontrado desde los primeros pasos, obstáculos que no pueden superarse sino por la comision nacional. Las nuevas disposiciones del congreso han alterado las formas orgánicas de la República: las elecciones han sido hechas de una manera ilegal. Se han establecido asambleas i gobernadores elejidos por los ciudadanos, pero estas elecciones han sido una cadena de desordenes. Gobernadas las provincias por majistrados que no tienen relacion alguna con los funcionarios nacionales, no pueden estar bien administradas, i fatigados à su vez los pueblos con esta administracion la han trastornado. Es mui peligroso establecer intendencias populares en Chiloe i Valdivia, i ha sido necesario suspender la lei popular de intendencias en la Concepcion i en Colchagua. En la provincia de Maule ha estado para romperse la guerra civil por la discordia entre el intendente i la asamblea, i entre Ninhue i Quirihue. Talca ha hecho su separacion de Colchagua i de su propia autoridad ha formado un gobierno particular. Santiago ha resistido el nombramiento de intendentes populares. En Aconcagua se ha separado de hecho el partido de Quillota, i este acto ha desorganizado la provincia i destruido la asamblea. Hasta el dia no han podido tomar posesion de sus beneficios los curas nombrados, i con este motivo se han fomentado tumultos escandalosos. Se ha dispuesto que los pueblos nombrasen las autoridades locales, pero no se han designado à estos majistrados las atribuciones de sus empleos. En aquellos departamentos i ciudades en que existen gobernadores i jefes militares i políticos, ¿què funciones ejercen las autoridades locales? Colocado el gobierno a la cabeza de este caos carece de medios para remediarlo, porque faltan del todo las leyes que deben servir de regla à los majistrados. Cuando existia el congreso todo estaba sujeto à esta corporacion que suspendia ò modificaba las leyes, ò las hacia nuevas; ¿que puede pues hacer ahora el poder ejecutivo sin constitucion i sin congreso?"

El vicepresidente Pinto continua su oposicion, haciendo una pintura del infeliz estado de las provincias mal administradas por hombres que quieren separar las ciudades i los departamentos, i aislarlas del centro co-

mun. Elinvoea con enerjia el socorro de la comision nacional, encargada de dar una constitucion à Chile, único medio de salud para esta República. "Temamos, dice él, el ejemplo de Guatemala i de las provincias del Rio de la Plata, unámonos en lugar de despedazarnos por escesos demagojicos, trabajemos en la conclusion del pacto fundamental, que debe restituir la paz i felicidad à la República de Chile."

Es una desgracia que la discordia reine en esta bella parte de la América del sur, llamada por la naturaleza de su suelo à grandes riquezas agricolas. Esperamos que la constitucion deseada por todos los chileños llenará los votos de los patriotas, i que se calmará el celo ciego de algunos al aspecto del pacto legislativo que garantiza las libertades nacionales. *(El Eco de la América del sur.)*

ESPAÑA.

Cadis noviembre 27.- Hemos recibido cartas de la Habana hasta el 14 de octubre. El 16 debia salir la *Perla* con un millon de pesos à bordo para S. M.

El navio *Guerrero* de 74, las fragatas la *Lealtad*, la *Iberia* la *Casilda*, i la *Sabina*, la corbeta *Aretusa*, los bergantines *Hercules* i *Marte* con los bergantines goletas *Amalia* i *Belona*, estaban para dar la vela bajo el mando del almirante Laborde. Las tropas de desembarco de todas armas, que estaban bien vestidas equipadas i disciplinadas, pasaban de 2000 hombres.

Otra carta de la misma fecha dice: se ha descubierto una terrible conspiracion à bordo del *Soberano* de 74, que estaba para salir para la Habana. Se intentaba, nada menos, que sacrificar todos los oficiales i llevar el buque à los independientes. Han sido arrestados los principales conspiradores, pero los oficiales han declarado, que ellos no tendrán confianza sino se releva la tripulacion.

El gobierno de la Habana ha ahorrado cerca de un millon de pesos por su buena administracion. Esta suma debia formar el primer fondo de un banco colonial. Todo estaba arreglado, los directores nombrados; é iba à darse la última mano à este establecimiento, que habria contribuido à la prosperidad de la isla, cuando llegó allí un agente del ministro de hacienda, tomó el dinero por orden de S. M. el rei Fernando i lo embarcó en la fragata *Perla* para España. Esta ocurrencia ha causado un gran descontento entre los comerciantes de la isla, i puede tener consecuencias mui desagradables aun para la misma España.

Madrid dic. 7.- Las noticias de Tarragona hasta el dia manifiestan alguna inquietud por la banda de los Carlistas en Valencia: esta ha derrotado resientemente algunos destacamentos de las tropas del gobierno, i se ha aumentado con estraordinaria rapidéz, con la particular circunstancia de que en jeneral se compone de los comprendidos en la amnistia publicada últimamente en Tarragona.

La evacuacion de san Sebastian i Pamplona parece determinada definitivamente. Con respecto à Cadis, permanecerá por algun tiempo una guarnicion francesa, i parece tambien que otra inglesa ocupará las fortalezas de Belen à las bocas del Tajo.

Hasta el fin de marzo no se evacuarán à san Sebastian i Pamplona, i para entonces los ingleses habrán dejado à Portugal.

(El Morning Herald.)

Madrid diciembre 17.- El *Soberano* buque de linea, que debia salir para la Habana à fines del mes ha ido à Canarias à tomar 300 marineros para tripular la escuadra del almirante Laborde; pero parece que el rejimiento organizado en Sevilla por el coronel Barrados no se embarcará à su bordo.

Una nueva fragata de 50 cañones ha sido echada à la agua en el Ferrol: ella ha sido construida por mr. Ciberan, oficial de ingenieros nabales: se llama la *Restauracion*. Están para concluirse los reparos del navio de linea el *Héroe*, que está en el arsenal del Ferrol. Sin duda que nuestro

gobierno está haciendo grandes esfuerzos para reunir en la Habana una fuerza considerable de mar i tierra, con el fin de llevar à efecto los proyectos que ha formado contra el continente americano.

(Journal des Debats)

Los papeles de Europa alcanzan hasta el 3 de febrero. Nada se adelanta en la mediacion à favor de la Grecia. El 10 de noviembre último los embajadores de las potencias aliadas dirijieron una nota à la Puerta, comunicandole la intencion de sus gobiernos de mantener el tratado que los unia hasta conseguir la pacificacion de los griegos, i denegandose à la indemnizacion que ellos solicitaban por la escuadra incendiada en Navarino; pero no habiendo podido conseguir sino una respuesta verbal i negativa, à pesar de haber instado sobre que se les diese, en una conferencia que tuvieron con el Reis Effendi el 24 del mismo, pidieron sus pasaportes. Parece que habian encontrado obstáculos para su salida.

Hai varios rumores de que la escuadra griega que estaba en Scio ha sido incendiada por el almirante De Rigni, por haber traspasado la linea demarcada por los almirantes de la escuadra unida, despues de haber sido amonestada que no lo hiciese.

La Rusia ha conseguido ventajas considerables por el lado de la Persia. De resultas de estas ventajas el principe Abbas Mirza ha alcanzado con los rusos la celebracion de la paz, cediendo la provincia de Tebriz, lo que ha puesto à los rusos en aptitud de obrar con desahogo por el lado del Prut. Se teme, que si la Puerta continua llevando adelante su resistencia, no podrá impedirse à la Rusia pasar el Prut; i la probabilidad de que esto suceda, con lo cual lograria, en adiccion à sus adquisiciones sobre la Persia, un aumento considerable por parte de la Turquia, ha conmovido los ánimos de los políticos ingleses i franceses. Tan inesperado resultado del tratado de las potencias aliadas hizo creer jeneralmente por algunos dias, que lord Goderich, cuya politica se cree que seguian los almirantes aliados, tendria que dar su dimision. Sin embargo, cuando salio el paquete continuaba en el ministerio, i las probabilidades de su dimision habian disminuido.

AVISO.

Habiendo resultado falsos dos documentos de haberes militares de cantidad de diez mil pesos cada uno, que se suponen espedidos en favor de los coroneles Julian Sifuentes i Martin José Delgado, con los que pagó el sr. Estevan José Amador el valor de la corveta *Pichincha* que compró al gobierno en Guayaquil, i en consecuencia de lo informado por la comision jeneral de repartimiento de bienes nacionales, se ha resuelto por el gobierno:

1.º Que todos los vales que existan en la del crédito público sean cotejados en aquella por el presidente i miembros de la misma comision para averiguar los que resulten falsos:
2.º Que los que se espidan en adelante sean firmados de todos los miembros i del secretario:

3.º Que los ya espedidos, i los que en lo sucesivo se espidan, del modo que va dispuesto, no sean admitidos en la comision del crédito público, sin que antes en lugar del visto bueno que pone la secretaria de hacienda à otra clase de documentos, no se le haya puesto por la de repartimiento de bienes nacionales la nota de "es corriente" que firmarán los miembros que la componen, i el secretario, despues de verificado escrupulosamente el cotejo con los libros i espedientes.

4.º Pasese à la Gaceta el correspondiente aviso, especificando las causas que lo motivan i las precauciones que se han tomado, para que insertandose en ella, i en los periódicos de los demas departamentos, llegue à noticia de todos esta determinacion.

Bogotá abril 6 de 1828.-18.º Tanco.

BOG.--IMPRESO POR J. A. CUALLA